

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN OTORGADA EL 20 DE FEBRERO DE 1997 A LA EMPRESA SINTONÍA FINA, S.A. DE C.V., PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN LOS ESTADOS DE HIDALGO, MÉXICO, MORELOS Y EL DISTRITO FEDERAL, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN MÓVIL DE PERSONAS.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 20 de febrero de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de la empresa Sintonía Fina, S.A. de C.V. (el "Concesionario"), concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en los estados de Hidalgo, México, Morelos y el Distrito Federal, para prestar el servicio público de radiolocalización móvil de personas (la "Concesión").
- II. **Solicitud de Prórroga.** Con escrito presentado ante la Secretaría el 3 de junio de 2013, el representante del Concesionario, solicitó prórroga de vigencia de la Concesión (la "Solicitud de Prórroga").
- III. **Tramitación de la Solicitud de Prórroga.** Mediante oficio 2.1.203.-2306 de fecha 7 de junio de 2013, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, turnó a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") la Solicitud de Prórroga, a efecto de llevar a cabo la evaluación correspondiente y emitir la opinión que al efecto correspondiera.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- V. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de*

telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

VII. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, en términos del párrafo décimo sexto del artículo constitucional antes mencionado, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, situación que se presenta en el caso de la Solicitud de Prórroga.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,

de manera exclusiva e indelegable, la facultad de resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por otra parte, corresponde al Pleno del Instituto, en términos del artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesiones de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación o terminación de las mismas, además de tener a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; y (iii) con base en el Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo deben ser resueltos conforme a la legislación aplicable al momento de su inicio. En relación con lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga de mérito.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. Como quedó señalado en el Considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, como es el caso de la Solicitud de Prórroga, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional/ por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la prórroga de vigencia de una Concesión pública de telecomunicaciones, se encuentra contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT") y la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, el artículo 27 de la LFT establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

En ese sentido, dicho artículo prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones, es necesario que el Concesionario: (i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que pretenda prorrogarse; (ii) lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la Concesión, y (iii) acepte las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al requisito de procedencia señalado en el artículo 27 de la LFT, relativo a que el Concesionario hubiere solicitado la prórroga previo al inicio de la última quinta parte del plazo de la Concesión, dicho requisito no fue satisfecho, en virtud de que la misma fue otorgada el 20 de febrero de 1997, con una vigencia de 20 años contados a partir de su otorgamiento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 3 de junio de 2013, es decir, con posterioridad al 19 de febrero de 2013, fecha máxima en que debió presentarse la solicitud de mérito.

En ese sentido, y toda vez que queda en evidencia que no se satisface uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 27 de la LFT, particularmente el que se refiere al plazo para presentar la solicitud de prórroga, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dicho ordenamiento, así como obtener la opinión conducente por parte de la Unidad de Competencia Económica, en términos de lo establecido en el la fracción XII del artículo 50 del Estatuto Orgánico. Lo anterior, tomando en consideración que a efecto de que el Instituto se encuentre en condiciones de otorgar una prórroga de vigencia de una concesión en materia de telecomunicaciones, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, en este caso, los señalados en el artículo 27 de la LFT.

Conforme a esto último, es improcedente favorecer al solicitante con la prórroga de vigencia de la Concesión, al no satisfacer los requisitos necesarios para la misma.

Ahora bien, es importante señalar que el 19 de octubre de 2009, el Concesionario informó como activos a 15 suscriptores. En el último reporte presentado ante el Instituto el 3 de febrero de 2015, correspondiente al cuarto trimestre del 2014, el Concesionario manifestó lo siguiente:

"A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la condición 4.2 del Título de Red, por medio del presente escrito vengo en nombre y representación de mi mandante a exhibir Reporte del registro de altas y bajas de suscriptores corresponde del Cuarto trimestre de los años 2014, se declara que no hubo suscriptores en la red de la concesión." (Sic)

Por otra parte, del análisis efectuado por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, se identificó que en las localidades contempladas en la Concesión, prestan el servicio de radiolocalización móvil de personas, los siguientes concesionarios:

No.	Concesionario	Fecha de otorgamiento de la Concesión	Cobertura	
			Población	Estado
1	Sistemas de Telecomunicación, S.A.	28/09/1995	Cuautitlán Izcalli.	México
2	Radio Contacto, S.A.	28/09/1995	México, D.F. y zona conurbada.	Distrito Federal
3	Servicios de Telecomunicaciones Especializados, S.A. de C.V.	28/09/1995	Nacional	Nacional
4	Buscatel, S.A. de C.V.	20/12/1996	Nacional	Nacional
5	Operadora Biper, S.A. de C.V.	20/12/1996	Nacional	Nacional
6	Operadora Biper, S.A. de C.V.	20/02/1997	Nacional	Nacional
7	Infraestructura PCS, S.A. de C.V.	20/02/1997	Nacional	Nacional
8	Concesionaria Comseg, S.A. de C.V.	20/02/1997	Nacional	Nacional
9	Radioflash, S.A. de C.V.	20/02/1997	Hidalgo, Estado de México, Morelos y Distrito Federal.	Hidalgo, México, Morelos y Distrito Federal
10	Comunicación Dinámica México, S.A. de C.V.	20/02/1997	Hidalgo, Estado de México, Morelos y Distrito Federal.	Hidalgo, México, Morelos y Distrito Federal
11	Avantel, S. de R.L. de C.V.	20/02/1997	Nacional	Nacional
12	Radio Beep Internacional, S.A. de C.V.	30/09/1999	Región 9 que comprende los estados de México, Hidalgo y Morelos y el Distrito Federal.	Distrito Federal México Hidalgo Morelos
13	Infobip, S.A. de C.V.	30/09/1999	Nacional	Nacional
14	Operadora Biper, S.A. de C.V.	30/09/1999	Nacional	Nacional
15	Sintonía Fina, S.A. de C.V.	28/09/1999	Nacional	Nacional
16	Servicios de Telecomunicaciones Especializados, S.A. de C.V.	20/01/2000	Nacional	Nacional
17	Infosite, S.A. de C.V.	21/07/1999	Nacional	Nacional

18	Servicios de Telecomunicaciones Especializados, S.A. de C.V.	29/09/1999	Nacional	Nacional
19	Biper Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	30/09/1999	Nacional	Nacional

Por lo anterior, tomando en consideración que el servicio concesionado es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que el mismo sea prestado entre otras, en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad, y con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, este Instituto considera conveniente que en los últimos 60 (sesenta) días naturales de vigencia de la Concesión, el Concesionario realice las acciones necesarias para dejar de prestar el servicio a través de la red pública de telecomunicaciones que comprende la Concesión. Para ello, dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del plazo antes referido, deberá dar aviso, en su caso, a sus usuarios o suscriptores de la suspensión del servicio; y a su vez, comunicarles la posibilidad que tienen para contratar el servicio de radiolocalización móvil de personas con otros concesionarios que prestan el servicio en el área de cobertura, si así lo deciden, en los casos que así proceda.

Finalmente, resulta importante considerar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 de la LFT, el cual establece que la terminación de la Concesión objeto de la presente Resolución, no extingue las obligaciones contraídas por el Concesionario durante su vigencia, por lo que se estima conveniente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de la Concesión otorgada a Sintonía Fina, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 27 y 37 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega la prórroga de la concesión otorgada con fecha 20 de febrero de 1997 a Sintonía Fina, S.A. de C.V., para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en los estados de Hidalgo, México, Morelos y el Distrito Federal, para prestar el servicio de radiolocalización móvil de personas, en virtud de que la solicitud de prórroga fue presentada de manera extemporánea, por lo que no cumple con el requisito de procedencia previsto en el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Se le requiere a Sintonía Fina, S.A. de C.V., para que en un plazo de 60 (sesenta) días naturales previos al término de la vigencia de la Concesión, lleve a cabo las acciones necesarias para que, una vez concluida la vigencia, deje de prestar los servicios que proporcionaba en el área de cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

Asimismo, se requiere a Sintonía Fina, S.A. de C.V., para que dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del plazo referido en el párrafo inmediato anterior, dé aviso, en su caso, a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios que presta al amparo de la concesión de referencia, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar el servicio de radiolocalización móvil de personas, con otros concesionarios que prestan el servicio en el área de cobertura, si así lo deciden.

Sintonía Fina, S.A. de C.V., deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores al vencimiento de la Concesión.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Sintonía Fina, S.A. de C.V., lo establecido en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento, a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de Sintonía Fina, S.A. de C.V., respecto de la concesión señalada en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

QUINTO.—Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la Presente Resolución.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180315/71.